ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ARM-CTO-116-2026 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

Entre los suscritos, **MARÍA CAMILA PÁEZ PÁEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.479.878 de Bogotá, D.C., en calidad de Directora de Planeación y Política de Movilidad Regional (E) mediante Resolución No. 081 del 22 de septiembre de 2026, y facultada en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 047 del 16 de julio de 2026, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD**, quien en adelante se denominará **LA ARM**, por una parte; y por la otra, **PEDRO MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.523, de acuerdo con el Decreto 251 de 2026 y Acta de Posesión No. 256 del 2 de julio de 2026, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.**, quien en adelante se denominará **TRANSMILENIO**, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido de común acuerdo celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO** del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 12 de agosto de 2026, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre la Agencia Regional de Movilidad – ARM y TRANSMILENIO S.A. para adelantar las intervenciones requeridas en la infraestructura asociada a las estaciones de la Fase I de la extensión de la Troncal NQS a Soacha con el fin de fortalecer las condiciones de operación, seguridad e integración del servicio público de transporte de pasajeros, en desarrollo del Convenio Marco Interadministrativo No. ARM-072-2026*".

2. Que la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, establece su alcance y determina "*El presente Convenio Interadministrativo comprende el conjunto de actividades técnicas, administrativas, financieras y operativas orientadas a la adecuación física de las estaciones de la Fase I de la extensión de la Troncal NQS al municipio de Soacha, incluyendo la instalación, reposición y mantenimiento de puertas, la implementación de Barreras de Control de Acceso (BCA) y demás elementos de control de acceso en las estaciones del corredor Bogotá–Soacha–Bogotá, así como las adecuaciones físicas, de señalización y de circulación requeridas para la integración de las rutas del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros del municipio de Soacha en la estación de integración de San Mateo; todo ello con el propósito de fortalecer la infraestructura asociada a la prestación del servicio de transporte masivo, mejorar las condiciones de seguridad, accesibilidad y control de acceso al Sistema TransMilenio, contribuir a la reducción de los niveles de evasión, optimizar la experiencia de viaje de los usuarios y garantizar la sostenibilidad operativa del corredor regional, en el marco del Convenio Marco Interadministrativo No. ARM-072-2026 suscrito entre la Agencia Regional de Movilidad –ARM–, el municipio de Soacha y TRANSMILENIO S.A.*"

3. Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, se pactó por el período comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2027.

4. Que el valor del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, se pactó en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($48.437.712.497), de los cuales el valor a cargo de **LA ARM** asciende a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($19.259.958.565), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 169 del 06 de agosto de 2026, y el valor a cargo de **TRANSMILENIO** a la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($29.177.753.932).

5. Que, si bien el Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026 alcanzó su perfeccionamiento mediante la suscripción de **LAS PARTES** el 12 de agosto de 2026, no se surtieron la totalidad de los requisitos y trámites requeridos para el inicio de su ejecución, comoquiera que no se expidió el respectivo registro presupuestal ni se suscribió el acta de inicio. En consecuencia, no se desarrolló actividad física, técnica ni operativa alguna, ni se ejecutaron erogaciones o desembolsos presupuestales con cargo a los recursos aportados por **LAS PARTES.**

6. Que, la Cláusula Décima Novena del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, establece como causales de terminación las siguientes: "*1. Por acuerdo de las Partes; 2. Por el cumplimiento de su objeto; 3. Por expiración del plazo de ejecución; 4. Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible la ejecución del presente Convenio; y 5. Las demás causales contempladas en la Ley.*"

7. Que el día 26 de septiembre de 2026 se suscribió el Otrosí No. 1 al Convenio Marco Interadministrativo No. ARM-072-2026, por medio del cual se modificaron los numerales 2.1, 3.1 y 4.1 de la Cláusula Tercera – Compromisos, en el sentido de precisar que la coordinación de las acciones relacionadas con los carriles exclusivos corresponde al Municipio de Soacha, mientras que la coordinación de las relacionadas con las barreras perimetrales corresponde a LA ARM y TRANSMILENIO S.A.

8. Que la citada modificación obedeció a la necesidad de distribuir las responsabilidades según la naturaleza técnica de cada componente de la intervención y el ámbito funcional de las entidades asociadas, en el entendido de que las barreras perimetrales constituyen componentes funcionales del control de acceso y de la operación del Sistema TransMilenio cuya intervención exige compatibilidad con los criterios técnicos y operacionales del sistema, así como previsiones de mantenimiento, reposición y sostenibilidad, por lo que su coordinación corresponde a **LA ARM** y **TRANSMILENIO**, dentro del alcance y los aportes que se definan en los respectivos convenios derivados que para el efecto se suscriban.

9. Que en desarrollo de la estructuración técnica de las intervenciones a cargo de **LA ARM** y **TRANSMILENIO** en el corredor Bogotá – Soacha – Bogotá, se identificó la necesidad de incluir las barreras perimetrales del corredor NQS – Autopista Sur, dentro de la jurisdicción del municipio de Soacha, es decir en el entorno de las estaciones La Despensa, León XIII, Terreros y San Mateo. En atención a lo anterior, y una vez revisado el Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026 suscrito, se identificó que su objeto y alcance comprende las intervenciones en las estaciones de la Fase I de la extensión de la Troncal NQS a Soacha, incluyendo la instalación, reposición y mantenimiento de puertas, Barreras de Control de Acceso (BCA) y las adecuaciones de la Estación de Integración de San Mateo, sin comprender las intervenciones requeridas sobre las barreras perimetrales del corredor.

10. Que las barreras perimetrales no constituyen únicamente elementos físicos aislados, sino componentes funcionales del control de acceso y de la operación, pues contribuyen a mitigar puntos vulnerables asociados con la evasión y el ingreso no autorizado, y contribuyen a la seguridad de los usuarios, a la regularidad de la operación y a la protección de la infraestructura. Por ello, su intervención exige compatibilidad con los criterios técnicos y operacionales del Sistema, así como previsiones de mantenimiento, reposición y sostenibilidad.

11. Que, desde la perspectiva técnica y operativa, y como resultado de la revisión adelantada antes del inicio de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, se identificó la conveniencia de articular las intervenciones previstas en materia de puertas automáticas y Barreras de Control de Acceso (BCA) con las actuaciones requeridas sobre las barreras perimetrales en el entorno de las estaciones La Despensa, León XIII, Terreros y San Mateo, con el propósito de integrar en un mismo esquema de ejecución los diferentes componentes asociados al control de acceso, procurando su compatibilidad técnica y operativa y la adecuada definición de las condiciones de intervención, mantenimiento, reposición y sostenibilidad antes del inicio de las intervenciones físicas.

12. Que el proyecto de inversión denominado "Construcción y Mejoramiento de Infraestructura de Transporte Público de Pasajeros en la Región Metropolitana" (Código BPIN 20251400230007) contempla, entre sus productos, el servicio de control de la evasión de pago en los sistemas de transporte público organizado y, como indicador asociado, las 'Estrategias antievasión implementadas', por lo cual resulta pertinente que las intervenciones relacionadas con el control de acceso se estructuren de manera articulada, procurando la complementariedad entre los diferentes componentes técnicos previstos para el corredor.

13. Que, al momento de la celebración del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, las intervenciones sobre las barreras perimetrales localizadas en el corredor de la Fase I de la extensión de la Troncal NQS a Soacha se encontraban en proceso de revisión técnica, sin que se contara con un concepto técnico que permitiera determinar su alcance, especificaciones, condiciones de intervención, mantenimiento, reposición y sostenibilidad, ni la titularidad de dicha infraestructura y las responsabilidades que de ella se derivan. En este sentido, las partes consideraron que dichas intervenciones fueran excluidas en el objeto y alcance del Convenio.

14. Que una vez culminada la revisión técnica, la titularidad de las mismas y definida la distribución de responsabilidades mediante el Otrosí No. 1 al Convenio Marco Interadministrativo No. ARM-072-2026, la incorporación de las intervenciones sobre las barreras perimetrales mediante una modificación al presente Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026 implicaría una alteración sustancial de las condiciones técnicas, económicas y presupuestales bajo las cuales este fue estructurado, en contravía del principio de planeación que rige la actividad contractual del Estado. En consecuencia, y comoquiera que no se ha iniciado la ejecución del Convenio, resulta jurídicamente procedente darlo por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo, a efectos de estructurar un nuevo instrumento jurídico que comprenda de manera integral dichas actividades, con las especificaciones técnicas y la apropiación presupuestal correspondientes.

15. Que, la supervisora de parte de **LA ARM** del Convenio Marco Interadministrativo No. ARM-072-2026, mediante la solicitud de modificación contractual, formalizó las anteriores consideraciones y determinó la conveniencia de dar por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, con fundamento en la causal prevista en el numeral 1 de la Cláusula Décima Novena del Convenio, esto es por acuerdo de las Partes.

16. Que, las supervisiones del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, designadas por LA ARM y por TRANSMILENIO, justificaron la procedencia de dar por terminado anticipadamente el citado Convenio y manifestaron su conformidad con ello, con fundamento en la causal prevista en el numeral 1 de la Cláusula Décima Novena del Convenio, esto es, por acuerdo de las Partes.

17. Que, en estricto acatamiento de los principios de eficacia y economía (artículo 209 de la C.P.) la terminación anticipada por mutuo acuerdo constituye una medida preventiva de buena administración. Dicha decisión responde al acuerdo legítimo de las entidades de ajustar el esquema de ejecución para dar paso a un instrumento derivado de alcance integral antes de su ejecución física.

En consecuencia, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Dar por terminado de manera anticipada de mutuo acuerdo, a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta, el Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, celebrado entre **LA ARM** y **TRANSMILENIO** el 12 de agosto de 2026, cuyo objeto es **"***aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre la Agencia Regional de Movilidad – ARM y TRANSMILENIO S.A. para adelantar las intervenciones requeridas en la infraestructura asociada a las estaciones de la Fase I de la extensión de la Troncal NQS a Soacha con el fin de fortalecer las condiciones de operación, seguridad e integración del servicio público de transporte de pasajeros, en desarrollo del Convenio Marco Interadministrativo No. ARM-072-2026***"**.

SEGUNDA. LAS PARTES dejan constancia de que, al no haberse iniciado la ejecución del Convenio no se ejecutaron los compromisos pactados y, en consecuencia, no se configuraron los presupuestos contractuales previstos para la realización de los desembolsos de que trata la Cláusula Cuarta del mismo. En este sentido, no existen saldos pendientes de desembolso a cargo de **LA ARM**, ni obligaciones técnicas pendientes de ejecución derivadas del Convenio por **LAS PARTES**.

TERCERA. La presente Acta agota el trámite de liquidación previsto en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio, comoquiera que, al no haberse iniciado su ejecución, no existen obligaciones, cuentas ni saldos pendientes de definir entre **LAS PARTES**.

CUARTA. LAS PARTES se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026, sin que exista reclamación pendiente entre ellas por razón del mismo.

QUINTA. La presente Acta de Terminación Anticipada y Liquidación por Mutuo Acuerdo del Convenio Interadministrativo No. ARM-CTO-116-2026 se entiende perfeccionada con la firma de **LAS PARTES**.

Para constancia de lo anterior, se firma el 28 de septiembre de 2026.

Por la ARM,

MARÍA CAMILA PÁEZ PÁEZ
Directora de Planeación y Política de Movilidad Regional (E)

Por TRANSMILENIO,

PEDRO MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Gerente General

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ROL	FIRMA Vo. Bo
Proyectó:	Evelyn Julieth Medina	Contratista – Subdirección Contractual ARM	
Revisó:	Ana María Corredor Yunis	Subdirectora Contractual ARM	
Aprobó:	Katherin Sandoval Chacón	Subgerente de Infraestructura - Supervisora Transmilenio	
Aprobó:	María Camila Páez Páez	Directora de Planeación y Política de Movilidad Regional (E) – Supervisora ARM	